

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, cinco (5) de diciembre de 2022. A despacho del Señor juez, el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, informando que, la parte demandada se encuentra debidamente notificada conforme la Ley 2213 de 2022, desde el 15 de noviembre de 2022, y el término para contestar y proponer excepciones transcurrió durante los días 16 al 29 de noviembre de 2022, dentro del cual la ejecutada guardó silencio.

Para proveer lo pertinente.

LinaMorenoCastro

Lina Paola Moreno Castro
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO	17873-40-89-001-2022-00380-00
DEMANDANTE	INVERSIONES DELGADO Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.334.554-0
DEMANDADO	RUBIELA RIOS C.C. 24.309.458
AUTO INTERLOCUTORIO	1485

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución en el presente asunto.

ANTECEDENTES

En providencia proferida en el trámite de éste proceso ejecutivo, el 20 de octubre de 2022, se libró mandamiento de pago a cargo de Rubiela Ríos, y a favor de Inversiones Delgado y Asociados S.A.S., por las sumas de dinero e intereses, que quedaron debidamente

relacionados en la precitada decisión.

El expediente ahora se encuentra a Despacho para proferir la decisión que corresponda, y como no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, a ello se procede previas, las siguientes consideraciones;

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se encuentra que está demostrada la existencia de la obligación contraída por Rubiela Ríos; de igual forma, el título ejecutivo que fue aportado cumple con las previsiones legales establecidas, específicamente que proviene deudor a favor del acreedor. Sin que exista un hecho nuevo que modifique las determinaciones adoptadas en la orden de apremio.

Así las cosas, debe darse aplicación al numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, que establece que *“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”*

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la parte demandada no pagó lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza contra este, el despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra de la ejecutada, por las sumas de dinero descritas en auto adiado 20 de octubre de 2022.

Con relación a la condena en costas, en atención a lo dispuesto por el artículo 365 numeral 1, se condenará en costas a la parte demandada y a favor de la parte actora. Como agencias en derecho se fija la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)**, conforme al Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **Inversiones Delgado y Asociados S.A.S.**, y en contra de **Rubiela Ríos**, en los términos del mandamiento de pago librado el 20 de octubre de 2022, dentro del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

SEGUNDO: DISPONER que la liquidación del crédito cobrado e intereses causados, se realice en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR a Rubiela Ríos, a pagar las costas que se generen en razón de este proceso, en favor de la parte demandante. Procédase por la Secretaría a su liquidación oportunamente. Se fija como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)**, conforme al Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 129

Hoy, seis (6) de diciembre de 2022

LinaMorenoCastro

Lina Paola Moreno Castro
Secretaria